REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 18 de octubre de 2021 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado **POR EL PODER EJECUTIVO:** los Dres. Valeria Pisani y Juan Díaz y el Licenciado Bolivar Moreira **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio y los Delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 11, Sub Grupo **"Servicios Logísticos " Literal E "Recepción y control de la carga"** Sergio Acosta, Gustavo Sosa y Marcelo Motta **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** José Luis Hernández y Aníbal De Olivera y los delegados representantes de los empresarios del del Subgrupo 11, Sub Grupo **"Servicios Logísticos " Literal E "Recepción y control de la carga"** el Licenciado Fernando Sansone y el Dr. Leonardo Slinger.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo Subgrupo 11, Sub Grupo **"Servicios Logísticos " Literal E "Recepción y control de la carga"** .....

SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo abarcara el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.....

TERCERO: Ajustes Salariales.

A) Las partes dejan constancia que el correctivo del convenio anterior se considera equivalente a cero.....

I) **Ajuste salarial 1 de julio de 2021.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de 3,5 % (1,5 % de recuperación) sobre los salarios nominales vigentes al 1° de Julio de 2021. Por lo expuesto, a partir del 1° de julio de 2021 se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría:

Movilizador 4	29.185
Movilizador 3	33.843
Movilizador 2	43.770
Movilizador 1	47.534
Capataz	59.648
Cajero	62.816

Administrativo	42.995
Auxiliar Visturia	26.050

II) **Ajuste salarial 1 de enero de 2022.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de 3,5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.....

Correctivo. El 1° de julio de 2022 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados, sin considerar como ajuste la recuperación pactada, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real. Si la inflación anual fuera menor a siete por ciento (7%) la diferencia también se imputará como recuperación.....

III) **Ajuste salarial 1 de julio de 2022.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de 3,5 % (1% de recuperación) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.....

IV) **Ajuste salarial 1 de enero de 2023.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de 3,5 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.....

V) Se deja constancia que se está otorgando 2,5 % puntos porcentuales de recuperación del salario real durante este período.....

CUARTO: Correctivo final. El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados (incluido el correctivo a otorgar el 1 de julio de 2022), sin considerar como ajuste la recuperación pactada, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real. Si la inflación anual fuera menor a siete por ciento (7%) la diferencia también se imputará como recuperación.....

QUINTO: Tickets alimentación. La partida en tickets alimentación creada en el Acuerdo suscrito el día 19 de diciembre de 2013, mantiene su ajuste en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios, conforme a lo resuelto en el Acuerdo del 28 de noviembre de 2016. Por lo tanto la partida en tickets de alimentación a partir del 1°de julio de 2021 recibirá el mismo porcentaje de ajuste salarial que los salarios mínimos, es decir 3,5%. Los valores son los que figuran en la siguiente tabla:

Franjas TA Especial		01/07/21
Desde	Hasta	Importe
-	62.506	1.678
62.507	79.344	2.839
79.345	-	2.903

SEXTO: Condiciones más beneficiosas. La aplicación en este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.....

SEXTO: Clausula Gatillo. Si la inflación media en años móviles (últimos 12 meses) supera el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya perdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles .....

SÉPTIMO: Mecanismos de conciliación y mediación: Las partes acuerdan que en caso de conflicto antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de dialogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios.....

OCTAVO: Clausula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio no se adoptarán medidas gremiales por temas vinculados a planteos salariales de ningún tipo.....
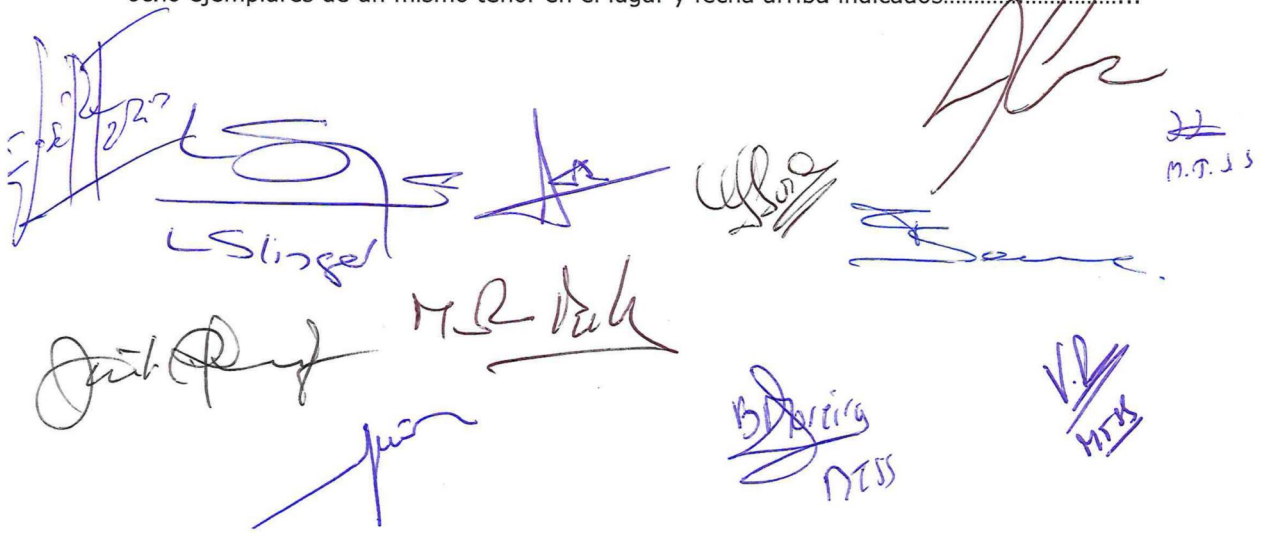
NOVENO: Leída que le fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.....